

- e) Guardar el debido respeto a los titulares de los órganos colegiales, y en el ejercicio de su profesión a sus colegas, litigantes, letrados, jueces y magistrados, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, y demás miembros de los cuerpos de funcionarios al servicio de dicha administración.
- f) Comunicar al Colegio las circunstancias determinantes de su ejercicio profesional, así como sus modificaciones y los demás datos necesarios que se les requieran para el cumplimiento de las funciones colegiales de ordenación del ejercicio profesional.
- g) Mantener el secreto sobre los hechos o noticias de los que pueda tener conocimiento por razón de su actuación profesional.
- h) Observar las incompatibilidades y prohibiciones profesionales, en particular con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado, en los términos precisados por el artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las causas de abstención legalmente establecidas.
- i) Informar al cliente de sus actuaciones profesionales y rendir cuenta a éstos de los servicios prestados, con especificación de las cantidades percibidas de éste y precisión de los conceptos e importes exactos de los pagos realizados.
- j) Satisfacer puntualmente las contribuciones económicas del Colegio, y abonar, en su caso, los servicios colegiales de que haga uso, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
- k) Actuar con lealtad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
- l) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.
- m) Acreditar haber formalizado el alta en la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, o alternativamente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- n) Los colegiados que presten sus servicios en el Turno de Oficio y Justicia Gratuita, tienen la obligación de emplear el mismo celo y profesionalidad que en el de resto asuntos. En este caso, habrá de estarse a la regulación específica sobre Turno de Oficio y Justicia Gratuita aprobada reglamentariamente.
- ñ) El procurador que cese en la representación, está obligado a devolver la documentación que obre en su poder, y a facilitar al nuevo procurador que se persone, la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.
- o) Ningún procurador, bajo ningún pretexto, podrá prestar su firma a persona alguna que, por sí misma, gestione negocios judiciales, ni podrá autorizar actuaciones ni escritos en asuntos que no le estén confiados, salvo en los casos de sustitución previstos en el presente Estatuto.
- p) Los procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplen los requisitos que se determinen reglamentariamente y que pueden constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos cuarenta y cinco días desde el hecho.

Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.

2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y corporativa del Procurador. Su observancia constituye el objeto propio de las potestades colegiales de control y disciplina reguladas en el presente Estatuto.

TÍTULO III - DEL COLEGIO

CAPÍTULO I - FUNCIONES

Sección 1ª. Funciones generales

Artículo 19. De las funciones del Colegio.

Para la consecución de los fines esenciales señalados en el artículo 4 del Estatuto, el ICP de Melilla ejercerá, en su ámbito territorial, las funciones que le atribuyen la legislación estatal sobre colegios profesionales, las leyes orgánicas, procesales y sectoriales, así como el presente Estatuto.

Artículo 20. De ordenación del ejercicio profesional.

Son funciones de ordenación del ejercicio profesional las siguientes:

- a) El registro de sus colegiados en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, fecha de alta, situación de habilitación profesional, domicilio profesional, dirección electrónica, números de teléfono y cualquier otro medio tecnológico de comunicación para su localización, manteniendo su actualización.
- El Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios acceso gratuito al registro de colegiados a través de su ventanilla única.
- b) El registro de las sociedades profesionales con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio. El Colegio comunicará las inscripciones practicadas en su registro de sociedades, tanto al Consejo General de Procuradores, a efectos de su constancia en el Registro Central de Sociedades Profesionales.
 - c) La vigilancia de la actividad profesional para que ésta se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos.
 - d) La observancia del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional, las normas estatutarias y corporativas, y demás resoluciones de los órganos colegiales.
 - e) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria.
 - f) La adopción, dentro del ámbito de su competencia, de las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y a evitar los actos de competencia desleal que se produzcan entre los colegiados o entre los mismos con terceros.
 - g) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos y reglamentos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.